



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE

RADICADO: 1100131100032020 00126

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 17 de Febrero de 2020, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 12 de Marzo de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE, para que cese(n) inmediatamente y se abstenga(n) de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física(s), verbal(es), síquica(s), amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones en contra de EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO, se le prohibió al accionado penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los niños, niñas y adolescente. Se ordenó el desalojo inmediato al agresor señor LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE de la casa de vivienda ubicada en la carrera 76 B # 73 D 28 Sur Piso 1 Bosa Islandia. De igual manera, se ordenó a las partes realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico en entidad pública o privada para modificar las conductas inadecuadas que presenten conflicto familiar (comunicación asertiva,

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

respeto, resolución de conflicto, toma de decisiones) cita que deben solicitar ante su EPS o SIBEN de afiliación (y/o en FUNDAMYF atención Psicológica, Talleres de Profundización, Terapia Individual o en la institución que le preste el servicio y donde decidan realizarlo, entre otros. (fls.19,20, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiéndole que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia del 27 de enero de 2020. (fl.32, cd.2)

Solicitud de Primer Incidente de Incumplimiento a la Medida de Protección elevada por la denunciante ante la Comisaría, en donde indicó que el día 18 de enero de 2020, el accionado la agredió verbal, física y psicológicamente expresando “yo estaba en mi apartamento esperando la visita de la trabajadora social del proceso de psicología donde estoy asistiendo, eran las 8 y 20 de la mañana y mi compañero LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE llegó a la casa y me tocó en la puerta de mi apartamento para cobrarme los servicios, le abrí la puerta y me estaba gritando que yo era un perra, una zorra, que me fuera a vivir con un negro, que me largara, entonces yo salí y le dije con usted no vivo, después me escupió la cara y me dijo que me iba a matar, bajo a buscar un revolver, yo le dije que lo hiciera que no le tenía miedo, volvió a subir, me cogió a la fuerza y que me iba a enseñar a respetar a un hombre, me coge a la fuerza y me bajo los pantalones y yo los rasguñe en la cara, los brazos, una parte del pecho y me amenazo para

que ni mis hijos, ni Comisaría se enteraran de lo que había pasado, porque él no quería más estar ni con psicólogo ni en Comisaría, yo me quede en mi apartamento asustada no salí, y no atendí la visita por el miedo que generó la situación en ese momento, no me acuerdo que más paso porque me tome un medicamento." (fls.33,34, cd.2)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación. Formato Único de Noticia Criminal Conocimiento Inicial No. 110016500071202013221, del 27 de enero de 2020. (fls.35, 36, cd.2)

Instrumento de recolección de información para identificar el riesgo de violencias al interior de las familias. (fls.38 a 42, cd.2)

Informe secretarial del incidente a la medida de protección MP 225-19 RUG 3874-18. (fl.43 cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia. (fls.44, cd.2)

Audiencia del 17 de febrero de 2020. Se dio inicio con la asistencia de las dos partes. La accionante se ratificó en los hechos denunciados y amplió su denuncia indicando que los días 26 y 27 de enero, el denunciado la agredió nuevamente amenazándola con matar a sus hijos, cobrándole un dinero y diciéndole que la iba a mandar matar con unos venezolanos, quienes le quitaron el celular y querían quitarle a la nieta a quien llevaba para el jardín, a raíz de esta situación su hija de diecisiete años se fue de la casa porque le dio miedo, de igual manera la querellante aportó una memoria con tres audios del día en que el querellado la atacó y unas fotografías. El accionado por su parte aceptó parcialmente los hechos endilgados en su contra cuando indicó que "yo si le grite eso no lo voy a negar, de que era una perra y una zorra porque me dijo el negro le hacía rico," cuando le interrogan si cumplió con el desalojo ordenado en la medida de protección expresó "yo no me voy de mi casa, no cumplí doctora, yo vivo ahí y trabajo ahí, hago bolsos y chaquetas y bolsas para mercado, no me he ido." Igualmente, manifestó que no realizó el tratamiento reeducativo terapéutico, ni aportó ninguna prueba. Acto seguido la Comisaría decretó como pruebas la declaración de la señora EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO, en la solicitud de tramite incidental de incumplimiento a la medida de protección en referencia, presentada el día 27 de enero de 2020, las manifestaciones hechas por las partes en la audiencia, la Memoria USB aportada por la incidentante y contentiva de siete carpetas de fotografías y audios y los descargos hechos por el incidentado en los que acepto los cargos formulado en su contra.

Verificada la actuación procesal por parte de la Comisaría con la ratificación que hiciera la parte accionante de los hechos denunciados y la aceptación que hiciera el accionado de los hechos endilgados en su contra, además de las pruebas aportadas y el incumplimiento del querellado a la orden de desalojo y a la asistencia a tratamiento terapéutico, se puede inferir la ocurrencia de agresiones de tipo verbal por parte del accionado, quien incurriera en desacato a la medida de protección instaurada en su contra. Así mismo, con las consideraciones pertinentes realizadas dentro de un marco legal y constitucional y analizado el caso concreto del asunto a resolver, se vislumbra la agresión de la que fuera objeto la accionante por parte del señor CAMARGO TIQUE a quién se sancionó con la multa establecida después de dar por ciertos los hechos denunciados, como quiera que lesionó la integridad emocional y psicológica de la accionante. (fls.51 a 60, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, lo manifestado por la demandante en la solicitud de incumplimiento y en la ratificación de los hechos denunciados en la audiencia, aunado a los audios y fotografías aportadas en la USB y los descargos del querellado, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE, en contra de la incidentante, señora EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Diecisiete (17) de Febrero de 2020, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por EDILMA DEL CARMEN MARTINEZ LOZANO, en contra de LUIS HUMBERTO CAMARGO TIQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”
ABEL CARVAJAL OLAVE

VCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **65** HOY **12** DE OCTUBRE DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA